

Córdoba, 28 de diciembre de 2022

## RESOLUCIÓN GENERAL N° 121.-

### VISTO:

El Expediente N° 0521-064305/2022, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), y la Resolución General N°114/2022.

### CONSIDERANDO:

Voto del presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

Que la Ley N° 10433 en su artículo 1° establece: “...*que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.*”

En virtud del Art. 24 Ley 8.835 el cual otorga la función reguladora al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) y sus alcances y del inciso a) del Art. 25 de la mencionada Ley, compete a este ERSeP cumplir y hacer cumplir esta Ley y sus reglamentos, como así también las normas regulatorias derivadas de la misma.

El día 03/10/2022, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Nota Nro. CBA\_GTERSEP01\_2022\_00000018 del Expediente Electrónico de referencia, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente: “...*a solicitar de vuestra parte sirva a dar curso favorable al pedido de **REAJUSTE** de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa.(...)*”

Que con fecha 20/10/2022, se dispuso la constitución de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano, los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano.

Que luego de haberse celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución General ERSeP N° 54/2016, se elabora el informe Conjunto

de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas N°135/2022 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 02/2022.

Que con fecha 01/11/2022 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 3030 para el día 18 de noviembre de 2022 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota. en este sentido, se ~~l~~ó a cabo en la hora y modalidad establecida labrándose el acta respectiva.

Que con fecha 24/11/2022 se dictó la Resolución General N°114/2022 y en la que se resolvió en **ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$5,5060 incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$6,0842. De tal modo el incremento asciende a 23% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$4,9465 (IVA incluido). (...)

Que el mencionado porcentaje ha sido menor al que arribaron en su conclusión la Mesa Tarifaria en la que se recomendó: “1- FIJAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$6,4270 conforme a los estudios de este Informe, incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$7,1018. De tal modo el incremento asciende a 43,57% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$4,9465 (IVA incluido). 2- La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 43,57% respecto de la tarifa vigente. (...)”

Atento a que en el marco de la RG 114/2022 se estimó que de aplicarse de manera íntegra el porcentaje de aumento resultante de la conclusión de los estudios efectuados por la Mesa Tarifaria (43,57%) se generaría un gran impacto económico para el usuario; se consideró apropiado aprobar un incremento del 23% respecto de la Tarifa Básica Kilométrica vigente, reservándose el Directorio la facultad de realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia pública ya realizada y por el máximo económico que resulte del informe emitido por la Mesa Tarifaria; a su vez, podrá realizar corrección monetaria en base a los índices utilizados en los análisis de la referida mesa. Por ello, a los fines de garantizar la correcta prestación del servicio público de transporte corresponde otorgar aumento tarifario hasta alcanzar el porcentaje resultante del estudio efectuado por la Mesa Tarifaria.

Por último, se establece que el aumento, se aplique a los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor. Asimismo, y como requisito previo a la implementación del nuevo cuadro tarifario por parte de las empresas, deberán presentarlo con cinco días de anticipación ante la Gerencia de Transporte del ERSeP, a los fines de que se efectúe un control sobre este, y en su caso se realicen las observaciones que correspondan, las que deberán ser subsanadas antes de la aplicación del respectivo cuadro tarifario. La falta de observación no implicará visación tácita ni generará derecho alguno para la prestadora,

debiendo realizarse un posterior control permanente sobre la aplicación concreta y el cálculo del aumento tarifario que se aprueba por la presente.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene El Expediente N° 0521-064305/2022, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), y la Resolución General N°114/2022.

El día 03 de octubre de 2022, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, Nota N° CBA\_GTERSEP01\_2022\_00000018 del Expediente Electrónico de la referencia, por parte de la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente : "...a solicitar de vuestra parte sirva a dar curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa (...)".

Que el **REAJUSTE** de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público.

Que para considerar de manera equitativa la valoración y análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRESCINDIBLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en nuestra actividad habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfasajes pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada ( art. 49°-Ley 8669). Por caso reza la norma: "**la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno**". (sic).

Que en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

\*La conclusión de las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado.

\*El incesante incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.

\*Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia en su costo tienen al Dólar como valor referente.

\* El incremento en los servicios de las telecomunicaciones, agua, gas y luz que suman en la composición de los costos operativos.

\* La variación constante del importe de los Subsidios Mensuales.

\*El aumento de los kilómetros recorridos, que sumados al incremento de costos implica mayor necesidad de fondos para la prestación del servicio.

Que con fecha 20/10/2022, se dispuso la constitución de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano, los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano.

Que con fecha 01/11/2022 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 3030 para el día 18 de noviembre de 2022 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota. En este sentido, se llevó a cabo en la hora y modalidad establecida labrándose el acta respectiva que a tenor del orden de expositores, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que en estas condiciones, la postura asumida por la mayoría, en una actitud excepcional teniendo en cuenta los antecedentes de las decisiones de éste Directorio, propuso autorizar mediante Resolución General N°114/2022 de fecha 24/11/22, un aumento en un porcentual menor al recomendado por la mesa tarifaria del 43,57%, esto fue, habilitar el aumento en un porcentual del 23% respecto la Tarifa Básica Kilométrica vigente, alegando: “No obstante lo anteriormente expuesto, se estima que, de aplicarse de manera íntegra el porcentaje de aumento resultante de la conclusión de los estudios efectuados por la Mesa Tarifaria (43,57%), se generaría un gran impacto económico para el usuario;...” pudiendo en el futuro autorizar el porcentual restante propuesto por la mesa, siempre en el marco del presente procedimiento ya cumplimentado.

Que entiendo auspicioso el cambio de perspectiva y criterio asumido por la mayoría del cuerpo, en especial en el sentido de considerar la situación del usuario al momento de analizar y autorizar un aumento de tarifa, de modo que en este sentido adhiero a ese criterio, y destaco que ello viene siendo un pedido constante de ésta vocalía en cada oportunidad que se trató un pedido de ajuste de tarifa.

Ahora bien, retomando el análisis del caso que nos convoca, en la inteligencia de buscar un equilibrio entre prestatarias y usuarios, soy de la opinión que corresponde autorizar el aumento en el porcentual del 16.73% respecto la Tarifa Básica



Kilométrica hoy vigente, **pero desdoblarse su aplicación en dos tramos**, el primero del 8,365% a partir de la publicación de la presente y el segundo de igual porcentual a partir del 1 del mes inmediato posterior a la publicación, tomando como referencia el valor la Tarifa Básica Kilométrica vigente.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído El Expediente N° 0521-064305/2022, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) y el informe técnico elaborado por la Mesa de Estudios Tarifarios (RG ERSeP N° 54/2016), y la Resolución General N°114/2022.

I.- HECHOS: Que con fecha 20/10/2022, se dispuso la constitución de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano, los organismos involucrados designan representante para la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte Interurbano.

Que luego de haberse celebrado las reuniones necesarias y suficientes para analizar y estudiar la Tarifa Básica Kilométrica, dando cumplimiento así con todo lo estipulado por Resolución General ERSeP N° 54/2016, se elabora el informe Conjunto de la Gerencia de Transporte y el Área de Costos y Tarifas (INFORME TÉCNICO Costos y Tarifas N°135/2022 - INFORME TÉCNICO Gerencia Transporte N° 02/2022.

Que con fecha 01/11/2022 se convocó a Audiencia Pública por medio de la Resolución N° 3030 para el día 18 de noviembre de 2022 a las 10hs. a desarrollarse en modalidad digital remota. en este sentido, se ~~l~~ó a cabo en la hora y modalidad establecida labrándose el acta respectiva.

Que con fecha 24/11/2022 la mayoría del Directorio de este Organismo , con la disidencia de esta Vocalía, dictó la Resolución General N°114/2022 y en la que se resolvió en **ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$5,5060 incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$6,0842. De tal modo el incremento asciende a 23% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$4,9465 (IVA incluido). (...)"

Que el mencionado porcentaje ha sido menor al que arribaron en su conclusión la Mesa Tarifaria en la que se recomendó: "1- *FIJAR* la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$6,4270 conforme a los estudios de este Informe, incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$7,1018. De tal modo el incremento asciende a 43,57% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$4,9465 (IVA incluido). 2- La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 43,57% respecto de la tarifa vigente. (...)"

Que en el marco de aquella RG 114/2022, la cual reitero no acompañó esta Vocalía, se estimó que para evitar el impacto económico resultante de un incremento total resultante de la conclusión de los estudios efectuados por la Mesa Tarifaria (43,57%), se consideró apropiado aprobar un incremento del 23% respecto de la Tarifa Básica Kilométrica vigente, reservándose el Directorio la facultad de realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia pública ya realizada y por el máximo económico que resulte del informe emitido por la Mesa Tarifaria;

Que esta vocalía no deja de insistir que frente al grave contexto de alta inflación y caída del poder adquisitivo de los ingresos generales de la población, es una responsabilidad del Estado adecuar los precios y tarifas a los ingresos de la gente. Que, por otra parte, lo único que ha hecho el Directorio en los presentes obrados es trasladar el aumento realmente consensuado en la Mesa de Estudios Tarifarios, sólo que distribuidos en dos tramos. Por lo tanto, con un sentido de coherencia unívoca, si no acompañé con mi voto la RG 114/2022, tampoco acompañaré la presente.

Y a riesgo de resultar reiterativa esta Vocalía sostendrá la necesidad imperiosa de marcar criterios en políticas públicas que permitan fomentar la sostenibilidad del sistema y que dicha sostenibilidad no puede ni podrá centrarse únicamente en la tarifa, sino en una reestructuración integral del sistema.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo

Así voto

Que, por todo ello, y lo expuesto en el Dictamen N° 10/2022 de la Gerencia de Transporte, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dispuesto por la Ley N° 10433, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato y Luis A. Sánchez)

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR** a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica vigente a un valor de \$6,4270 incluyendo el 10,5% del IVA a los fines de comparar con la TBK vigente resulta un valor de \$7,1018. De tal modo el incremento asciende a 16,73% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$ 6,0842 (IVA incluido).

**ARTÍCULO 2º: ESTABLECER** que lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a partir de la publicación en el Boletín Oficial. Antes de su aplicación, y con una antelación mínima de cinco (5) días, las empresas deberán presentar el nuevo cuadro tarifario exclusivamente según formato establecido por planilla “Anexo I” en archivo digital Microsoft Excel y por trámite Multinota remitido via CIDI a la Gerencia de Transporte del ERSeP..

**ARTÍCULO 3°:** La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, (conforme Decreto 254/03 Anexo D) no deberá ser superior 16,73% respecto de la tarifa vigente.

**ARTICULO 4°:** Que estando en consideración a nivel del Estado Provincial y Nacional, en el supuesto caso de haber modificaciones en los subsidios, las prestatarias podrán solicitar la adecuación tarifaria correspondiente, ello en el marco de la Audiencia Pública de esta Mesa de Revisión Tarifaria de Transporte Interurbano de Pasajeros, y considerar el efecto que dicha quita provocaría sobre la tarifa vigente a ese momento. Asimismo, las prestatarias deberán acompañar la documentación respaldatoria que acredite tal situación, a los fines de su análisis. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.

**ARTICULO 5°:** **ESTABLÉCESE** que lo resuelto en los artículos precedentes, será de aplicación en los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, por los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor.

**ARTICULO 6°:** **PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dése copia